

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el liquidador no ha presentado el proyecto de adjudicación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 607

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: MIGUEL MOLINA LAGUNA
Radicación: 2019-00495

Como quiera que el liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, hasta la fecha no ha procedido a allegar el proyecto de adjudicación, pese a los constantes requerimientos que se han realizado mediante autos Nos. 2052 de fecha 10 de agosto de 2021, auto del 04 de octubre de 2021, 26 de octubre de 2021 y 24 de febrero de 2022, se hace necesario relevarlo de su cargo con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, toda vez que debido a esto la diligencia señalada para el día de hoy 10 de marzo de 2022, no se pudo realizar.

En consecuencia, atendiendo a que el liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, no ha acatado las ordenes emitidas por el juzgado, se hace necesario sancionarlo con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que reza:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia señalada para el día de hoy 10 de marzo de 2022 a las 9:30 de la mañana, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de liquidador al señor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, para en su lugar nombrar como liquidadores al Dr. (a):

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcalli@endoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

BEATRIZ GÓMEZ BOTERO	Calle 6 Norte #1n- 84 Edificio Florida 701 CALI	6672953 3113437266	beatrizgomezbotero@gmail.com
GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO	Carrera 40 32 16 y Carrera 4 No. 10-44 OFC. 918 Edificio Plaza De Caicedo	3774200 3127852905	gloriahurtado26@yahoo.com
DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA	Carrera 4 # 10 44, oficina 804 Edificio Plaza Caicedo	3950004 3162749907	dorlozu@hotmail.com

Quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia, fijase como honorarios provisionales la suma de \$450.000 (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole(s) que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: SANCIONAR al liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que deberá consignar a favor del Tesoro Nacional, multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura, cuenta nacional 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

A.M.

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0651fcbe9f1e489d55a2a98cd2f02ccfde1f5329c8544edf8d6e7b438735a7**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°563 DEL 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$772.265) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 772.265
Notificación	\$42.200
Total	\$ 814.465

Son **OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$814.465) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$814.465) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 563 DEL 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 608
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES: CENTRAL DE INVERSIONES S.A cisa@cisa.gov.co
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA gyc@gesticobranzas.com
DEMANDADOS: LIZETH KETHERINE VALENCIA ACHACUE C.C.1.123.306.183
JAIRO ANTONIO ACHACUE C.C.18.187.632
RADICACIÓN: 2019-822

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc44c0155467dc8a597a91fef60c4909975ba5c22da6470951669b166c4bb04**
Documento generado en 10/03/2022 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el oficio recibido del Centro de Conciliación sobre el inicio del proceso de Liquidación Patrimonial. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 610

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EMERSON GAMBOA VALENCIA – juridica.ah@gmail.com
Apoderada: Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS –
celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com
Demandado: HELEN YANETH PRECIADO RUIZ
Radicación: 760014003001 **20200029500**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la respuesta obtenida por parte del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en referencia al inicio del trámite de Liquidación Patrimonial de la demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra Terminado por pago total de la obligación, por lo que se ordenará incorporar en el plenario y al mismo tiempo se ordenará librar oficio al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali V., remitiendo copia del auto de terminación, para lo que a bien lo tengan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso la comunicación recibida por del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en referencia al inicio del trámite de Liquidación Patrimonial de la demandada HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, el pasado 6 de enero de 2022,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: LIBRESE oficio al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI V. y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del contenido del auto de terminación llevado a cabo por Auto No. 1778 del 29 de Junio de 2021, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3bbece1e06100aa2dc08e9f1a8f9b7dd70ee1a9531f4bd2f0b3476c943bc70**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011</p>	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega del depósito judicial que fue consignado al despacho por cuenta de las medidas cautelares decretadas; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 609

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
“BIENCO S.A.S.” NIT: 805.000.082-4
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
juridicoafiansa@gmail.com
DEMANDADO: RICARDO GARDEL MERCHAN GOMEZ
C.C 16.695.553
gardel01@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20200070500**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega del depósito judicial No. 469030002615417 por valor de \$2.200.000.00, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho el referido título, razón por la cual, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en providencia No. 167 del 01 de febrero de 2022, y el depósito judicial fue consignado con posterioridad a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002615417 por valor de \$2.200.000.00, al demandado RICARDO GARDEL MERCHAN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.553.

SEGUNDO: Se le pone en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le informa a los interesados que todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

-Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

-Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Sírvase la parte interesada informar dentro de los cinco días siguientes cuál de los dos medios de pago prefiere. En caso de guardar silencio, el pago se autorizará presencial.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

May

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ca8f045f40ae41dd992f9d6eb34857643416752f550ff1f32e8acaaecc34d5**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite, junto con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 612

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO
Conciliador: Dra. ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ
Radicación: 760014003001 **20210035800**

Mediante escrito que antecede, el apoderado del acreedor del Banco Finandina S.A., presentó la documentación pertinente que acredita que el vehículo de placas GYN 929 está afectado con una garantía mobiliaria.

Así las cosas y en atención a la solicitud de que se excluya del presente trámite el citado rodante por encontrarse con garantía mobiliaria, procede el Despacho a realizar el respectivo pronunciamiento.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, que sobre los mecanismos para oponibilidad de la garantía mobiliaria, señala:

“ Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, que reza:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

“Artículo 52. Las garantías reales en los procesos de liquidación judicial. Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.

Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal.

En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales.

Parágrafo. La exclusión de los bienes en garantía en los procesos de liquidación judicial se hará sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrarse entre el acreedor garantizado y el liquidador, cuando los bienes en garantía hagan parte de la unidad de explotación económica del deudor y esta pueda venderse en los términos del parágrafo del artículo 81 de la Ley 1116 de 2006. Enajenado el bien en garantía el liquidador asignará al acreedor garantizado el valor del bien dado en garantía o podrá optar por pagar previo a la enajenación un importe equivalente al valor del bien dado en garantía y proceder a la enajenación en el curso del proceso...”.

En ese orden de ideas y según obra en infolios, el registro de garantía mobiliaria ante Confecamaras del vehículo de placa GYN 929 de propiedad del deudor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO, se encuentra registrado, es decir, que en el presente caso se reúnen los requisitos para que la garantía inmobiliaria del acreedor Banco Finandina S.A, resulte oponible a terceros y por lo tanto resulta procedente excluir del presente asunto el vehículo, pudiendo el Banco Finandina S.A, iniciar el trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placa GYN929.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la exclusión de la garantía mobiliaria registrada sobre el vehículo de placa GYN929, donde funge como acreedor garantizado el Banco Finandina S.A.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: AUTORIZAR al Banco Finandina S.A, para que inicie el trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placa GYN929.

TERCERO.- Se requiere al Banco Finandina S.A, a fin que manifieste si queda saldo alguno de la deuda o si queda algún saldo a favor de los acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.M.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593300f002aab3ffaa72cb6596144c94153b6b2a794eb3a7fe9c5ca85f9915dd**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente notificación realizada por el despacho al correo electrónico del demandado a la dirección electrónica aportado con la demanda. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 613

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A
DEMANDADO: JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO
RADICACION: 2021-00447-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y al tener el despacho conocimiento del correo electrónico acreditado del demandado jeffermauricio@gmail.com:

Este documento fue generado para el adquirente, **SALAZAR COSSIO JEFFER MAURICIO**, identificado con Nit. **1113625888**, quien recibió su respectivo XML y PDF en la o las direcciones de correo y fechas establecidas a continuación:

F. REENVIOS	FOLIO	DESTINATARIO(S)	EVENTOS DEL CORREO
2021-02-25 11:09:51	IMP1267	jeffermauricio@gmail.com	Abierto (1) Eliminado (0) Fallido (0) Entregado (1)

procedió por medio de la secretaría a realizar su notificación efectiva del Auto que libra mandamiento pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, para lo cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

C.F

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta la notificación efectuada el día 09 de marzo de 2022, como consta en el expediente, realizada por la secretaria del despacho a las 09:00 am, al correo electrónico previamente mencionado del demandado **JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO C.C.1.113.625.888** quien se tendrá por notificado el 11 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

cf

<p>Estado No. 41</p> <p>11 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc499f5000f03e706cea3544a864055b7baf4e6dcd5268e080b1032dcc6eba**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidòs (2.022)

Auto No. 614

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS –
covaledaf@yahoo.es

Apoderado: Dr. MILLER ANDRADE RAMÍREZ –
mymjuridicassas@hotmail.com

Demandados: BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA. –
mariaalejandra.velandia.grana@bbva.com
seguros.co@bbva.com

Radicación: 760014003001 **20210054700**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora, no ha cumplido con la carga procesal que se ordenó mediante el Auto Admisorio No. **2092 del 12 de agosto de 2021**, en su numeral **Segundo**, en cuanto a la notificación de la demandada, por lo que se requerirá para que surta de manera física la respectiva notificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., teniendo en cuenta que se procuró por parte de la secretaria del despacho, su notificación la que fue remitida al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación legal, cuyo resultado fue negativo, como consta en la certificación inmersa en el expediente, notificación que deberá hacer en el término improrrogable de treinta (30) días, realizando los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de Notificación Fallida efectuada por el despacho a los correos electrónicos que reposan en el Certificado de Existencia y Representación aportado con la demanda, del demandado **BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA**, para que obre y conste dentro de él.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para notificar a la demandada **BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA**, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del C.G. del P., indicándole que si la notificación es surtida al correo electrónico de la demandante, se deberá aportar certificación de donde fue obtenido el mismo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 41 11 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c772c5c6ee8aa3d72c97aef93563cda92c82cbdaaa3cf6da6b0585b526654af**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 614
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA –
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA –
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandados: VICTOR ALBERTO SALAZAR LÓPEZ –
victorsalazarl@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210071700**

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado VICTOR ALBERTO SALAZAR LÓPEZ, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de Pago dictado por el Auto **No. 2606** de fecha **21 de septiembre de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico victorsalazarl@gmail.com, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 9 de marzo de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico del demandado **VICTOR ALBERTO SALAZAR LÓPEZ**, quien queda como notificado el **14 de marzo de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Tel: 8808070 Ext. 101</i> <i>Estado No. 11</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

11 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa0726fbae1690aead68c5a60814efde85e6923baaac9c4b6e0c3d733ea1f4e**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 615

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL-
info@coopetrol.coop
Apoderado: Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA –
consuempresa@emcali.net.co
Demandado: CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA
carlosariase1405@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210078500**

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de Pago dictado por el Auto de fecha **27 de octubre de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico carlosariase1405@gmail.com, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 9 de marzo de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico del demandado **CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA**, quien queda como notificado el **14 de marzo de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

cb

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23-101 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 11 de marzo de 2022</i> Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
	<p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>	

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4636a5f723079da57e58956e6f184c82cc74f9e2f23c72fba495efadb061444a**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 616

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ARIS TEXTIL SAS – contabilidad@eleganthomecolombia.com
Apoderado: Dr. ADONAY DE LA SANTISIIMA TRINIDAD VALENCIA CASTAÑO – adonayvalencia01@hotmail.com
Demandado: MYA CENTER SAS contador@maycenter.com
Radicación: 760014003001 **20210080200**

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado MYA CENTER SAS, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de Pago dictado por el Auto de fecha **15 de octubre de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico contador@maycenter.com, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 9 de marzo de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico del demandado **MYA CENTER SAS**, quien queda como notificado el **14 de marzo de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>11 de marzo de 2022</i> <i>Tel. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> Mayra Alejandra Echeverry</p>	<p>SIGC</p>
	<p>Gracia Secretaria</p>	

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed4ffe22c55823c291a928e4f6796b8d33ab959b2416abbe3fbb498db1f8c9**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con poder. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

AUTO No. 617
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SARA DELFIA MORENO MOSQUERA
DEMANDADOS: FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICACION: 2021-00803-00

En memorial que antecede el demandado **FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS** manifiesta le confiere poder para su representación a: CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.66.807.855 de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No.147.591 del C.S.J., con dirección electrónica registrada celviram@yahoo.es

Consecuente con lo anterior, El Juzgado, DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la señora CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.807.855 y **T.P No.147.591** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada, teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 269602

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66807855** y la tarjeta de abogado (a) **No. 147591**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CF

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93360c0fc87a767ceb06e89d8086255025020d78e23ddba193df48ca7feea499**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, informándole que la demandada dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 618
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante FABIAN ANDRES ARCILA MEJÍA
Fabianarcila223@gmail.com
Demandada: EVELYN ANDRADE ZAMORA –
Evelynandrade12@live.com
Radicación 760014003001 **2021-0081900**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 4 de octubre de 2021 y mediante Auto del 27 de octubre de 2021, se ordenó librar Mandamiento de Pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **FABIAN ANDRÉS ARCILA MEJÍA**, y en contra de la señora **EVELYN ANDRADE ZAMORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 66.705.521, en donde se ordenó la notificación de la demandada de acuerdo a lo indicado en los arts. 291 y subsiguientes del C. G. del P., al igual que el pago de la suma de \$8.000.000,00 de pesos como capital insoluto representado en el Pagaré No. 006 otorgado el 6 de enero de 2021, más la suma de \$61.870,83 correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de enero al 15 de mayo de 2021, y sus intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

El extremo pasivo se notificó a través del correo electrónico de la demandada, por parte del despacho como se observa en la certificación inmersa en el expediente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2021, quedando notificada el **15 de diciembre de 2021**, quien no contesto la demanda ni interpusiera excepciones de ninguna clase dentro del término concedido para tal fin.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado, que para este caso se trata del Pagaré No. 006, el cual presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora, contra quien se constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

Y al No haberse propuesto excepciones por parte de la demandada, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **FABIAN ANDRÉS ARCILA MEJÍA**, quien actuó en nombre propio, en contra de la demandada **EVELYN ANDRADE ZAMORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 66.705.521.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000,00) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb6e8d649373ac1f27270336227ca9789e3bdf62d658a06c75226b9ff86f5c0**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022

Auto No. 619

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
dimiso1983@gmail.com
DEMANDADO: PILAR ANDREA PEDRAZA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2021-00822

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la demandada PILAR ANDREA PEDRAZA RODRIGUEZ, al:

Dr (a). ANA DORIS RESTREPO MORA identificado con C.C 29.331.708 Y T.P 108.734 CS.J, quien puede ser ubicada en la CALLE 9 # 4-39 OFICINA 307 CENTRO COMERCIAL EL CID de Cali, al correo electrónico: andoremo27@hotmail.com y inmoventas.sas@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7885671b7ed6741b2ab73855c985774cd70be15d6764c744a110085c752bf93**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **620**

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. –
contabilidad@suzuki.com.co
Apoderado: Dr. NÉSTOR ACOSTA NIETO nestoran@hotmail.com
Demandados: ANDRES FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ
pipejimenez06@gmail.com
LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA
Radicación: 760014003001 **20210092900**

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado ANDRES FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de Pago dictado por el Auto No. **3108** de fecha **7 de diciembre de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico pipejimenez06@gmail.com, la cual fue realizada el día 9 de marzo de 2021 después de las 5 p.m., después de la hora laboral, por lo que se tomará realizada el 10 de marzo de 2021, y se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

Por otro lado como se observa que la demanda se encuentra en contra también de la señora LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA, se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de la misma, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 10 de marzo de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico del demandado **ANDRES FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ**, quien queda como notificado el día **15 de marzo de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Mandamiento de Pago No. **3108** de fecha **7 de diciembre de 2021**, y notificar a la demandada **LOREN DAYANA AGUALR CARDONA**, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 41 11 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be181c92a03e1a5635d757670d5990818b583f6f15359b8887d6109584ea5a8**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandado presentó memorial solicitando la entrega del depósito judicial que fue consignado al despacho por cuenta de las medidas cautelares decretadas; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 611

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" NIT:804.015.582-7
gerencia@coomunidad.com
APODERADO: OLGA LONDOÑO AGUIRRE C.C.66.916.608
Olga.londono@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: CILIA MARIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ C.C.31.278.589
Rodriguezcilia31@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20210102000**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega del depósito judicial No. 469030002748968 por valor de \$2.144.327.00, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho el referido título, razón por la cual, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en providencia No. 248 del 09 de febrero de 2022, y el depósito judicial fue consignado con posterioridad a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002748968 por valor de \$2.144.327.00, a la demandada CILIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.589.

SEGUNDO: Se le pone en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le informa a los interesados que todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

•Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite

•Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Sírvase la parte interesada informar dentro de los cinco días siguientes cuál de los dos medios de pago prefiere. En caso de guardar silencio, el pago se autorizará presencial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

May.

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d280296811c6a15ec88bb662e9e3de3c833c19d1c78170da51917958b3a0d53**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que realizada la búsqueda del memorial de subsanación en el correo del juzgado, no arrojó resultado positivo alguno. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 621

Referencia: PROCESO MONITORIO
Demandante: MARISOL SAAVEDRA
demandado: PABLO EMILIO TAMAYO YONDA

Radicación: 760014003001-2022-00023-00

El apoderado actor mediante escrito que antecede interpone recurso de apelación contra el auto No. 173 proferido el 02 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas y revisada la presente actuación, advierte el Despacho que se trata de un asunto de mínima cuantía, que no resulta ser susceptible del recurso de apelación, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 321 del Código General del Proceso, que reza:

“ ... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ...”.

En virtud de lo expuesto y toda vez que el presente proceso es de única instancia, no goza del beneficio de la doble instancia, razón para que haya lugar a rechazar el recurso interpuesto.

De otro lado y conforme al informe de secretaría, es necesario señalar que se procedió a realizada la búsqueda del memorial de subsanación en el correo del juzgado, sin que se encontrara resultado positivo alguno, conforme se evidencia en la siguiente imagen:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC



En virtud de lo anterior, no es posible ejercer el control de legalidad del presente asunto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 173 proferido el 02 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

Estado No. 41

11 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3dce85d1c9243067777bc292a4500929401ca79535a48a44a0260ab4dfb699**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 25, 28 de febrero, 01, 02 y 03 de marzo de 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 627
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: ESPERANZA DEL ROSARIO PINEDO mazanch@yahoo.com
Apoderado: Dr. JAIME ARANZAZU TORO – jaimearanzazut@hotmail.com
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA SÁNCHEZ y demás personas inciertas e indeterminadas,
Radicación: 760014003001 **20220013600**

Revisado el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por la señora **ESPERANZA DEL ROSARIO PINEDO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos Indeterminados de la señora **ALICIA SÁNCHEZ** y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien materia del proceso, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **433** del 23 de febrero de 2022, notificado por estado del 24 de febrero del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por la señora **ESPERANZA DEL ROSARIO PINEDO**, actuando por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos Indeterminados de la señora **ALICIA SÁNCHEZ** y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien materia del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 41 11 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fdb5ad15aa764e4aa25100f3425f1c3f89bcf2c0f268461074921f32a65ccc97**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de marzo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 25 de febrero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 293982, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. XXX
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: GAMALIEL CASTAÑO MARÍN – luyes01@hotmail.com
Apoderado: Dr. ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR –
m.abogados@hotmail.com /
mariqueasociadosabogados@hotmail.com
mariqueasociadosabogados@gmail.com
Demandada: PALMIRA SA – palmirasa1988@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220016600**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por el señor **GAMALIEL CASTAÑO MARÍN**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **PALMIRA S.A.**, encontrando que en la misma se pretende la ejecución del fallo emitido por este despacho dentro de audiencia celebrada el 10 de marzo de 2020, en el proceso Verbal de Existencia y Resolución de Contrato adelantado en este despacho por las mismas partes.

Por lo anterior, hay razones suficientes para rechazar la presente demanda por improcedente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 306 del C. G. del P., el cual dispone que la ejecución de la sentencia deberá solicitarse ante el mismo juez y dentro del mismo expediente donde fue emitida, por lo que el apoderado judicial deberá ajustar su solicitud a los requisitos formales de la norma en cita.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por el señor **GAMALIEL CASTAÑO MARÍN**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **PALMIRA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

<p>Estado No. 41</p> <p>11 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f55180313dbf667b74c8e4474edf606cf025e60215b2e79e5f768b110be79**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 01 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 294276. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 622

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
COOSANLUIS NIT:890.922.066-1

dirfinanciero@coosanluis.coop

APODERADO:

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S

notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

DEMANDADO:

DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO C.C.94.544.465

LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO C.C.1.130.606.922

YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ C.C.94.432.112

(se desconoce dirección electrónica de los demandados)

RADICACIÓN:

76001400300120220017200

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS “COOSANLUIS”** en contra de **DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO, LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO, YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO, LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO, YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS “COOSANLUIS”**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 2162288

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$213,422)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de abril de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

1.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 166,492)** por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$217.482)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de mayo de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

2.1 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$162.500**) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 06 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2021.

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$221.619)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de junio de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

3.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$158.433) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de junio de 2021, causados entre el 06 de mayo de 2021 al 05 de junio de 2021.

3.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$225.834)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de julio de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

4.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$154.289) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de julio de 2021, causados entre el 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021.

4.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$230.130)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de agosto de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

5.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$150.065) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de agosto de 2021, causados entre el 06 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021.

5.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$234.507)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de septiembre de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

6.1 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$145.762) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de septiembre de 2021, causados entre el 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021.

6.2 **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$238.968)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de octubre de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

7.1 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$141.376) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de octubre de 2021, causados entre el 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.

7.2 **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$243.513)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de noviembre de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

8.1 Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$136.907) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de noviembre de 2021, causados entre el 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.

8.2 **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$248.145)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de diciembre de 2021 valor desagregado del capital total acelerado.

9.1 Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$132.353) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de diciembre de 2021, causados entre el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

9.2 **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$252.866)**, por concepto de capital de la cuota del 05 de enero de 2022 valor desagregado del capital total acelerado.

10.1 Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$127.712) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de enero de 2022, causados entre el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

10.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

11. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.761.152)**, por concepto de capital acelerado.

11.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.

12. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.40.189.830 y portador de la T.P. No.180.112 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ba18e6238e01ad3349b278bca2176b8dd7748521cc11db8f5906c251e278c**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:28 PM

C.F

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 02 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 294444. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 628

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT: 800.167.643-5
info@gdo.com.co

APODERA: CINDY GONZALEZ BARRERO
juridico@colcobranzasnacionales.com

DEMANDADO: MARIA NELLY MOSQUERA MORA C.C.31.867.381
(Se desconoce dirección electrónica)

RADICACIÓN: 76001400300120220017700

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** en contra de **MARIA NELLY MOSQUERA MORA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MARIA NELLY MOSQUERA MORA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.678.761)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.52496500.

2. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

3. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CINDY GONZALEZ BARRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.623.502 y portador de la T.P. No.253.862 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 41

11 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85139a8c35730a02a6e14e54f44b0e4e75bae0d00c04b0aecc401143da029a57**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 3 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 294754, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 625
Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EMPORIO BIENES Y CAPITALES -
gerencia@emporibienes.com
Apoderada: Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN –
rodasbarraganjuliana@gmail.com
Demandados: CRISTIAN ADNRES MORA – crmora@bancodeoccidente.com
NATHALIA AGREDO PINILLOS – nathaliaagredo.92@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220018300**

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA la cual fue promovida por la sociedad **EMPORIO BINES Y CAPITALES**, por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **CRISTIAN ANDRES MORA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.542.190, en calidad de arrendatario y **NATHALIA AGREDO PINILLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.667 en calidad de deudora solidaria, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este



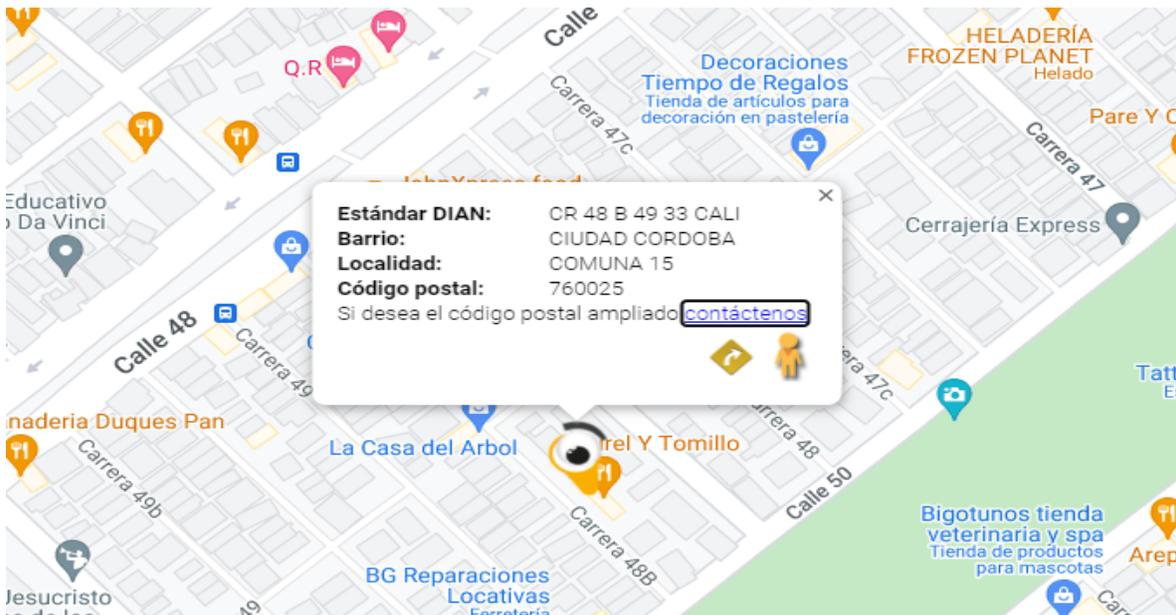
Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

orden de ideas, les compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado **CRISTIAN ANDRES MORA** aportada dentro del acápite de notificaciones es la **“Carrera 48B # 49-33”** de la ciudad de Cali, la que se encuentra ubicado en el “Barrio **Ciudad Cordoba**” que pertenece a la comuna **15** y puede ser atendida por el **Juez 7° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016., y como consta en el pantallazo siguiente:



Igual suerte le corresponde a la demandada **NATHALIA AGREDO PINILLOS** de quien se tiene conocimiento que puede ser notificada en la **“Carrera 4D No. 52-54”** de la ciudad de Cali, la que se encuentra ubicado en el “Barrio **El Sena**” que pertenece a la comuna **05** y puede ser atendida por el **Juez 10° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016., y como consta a continuación:

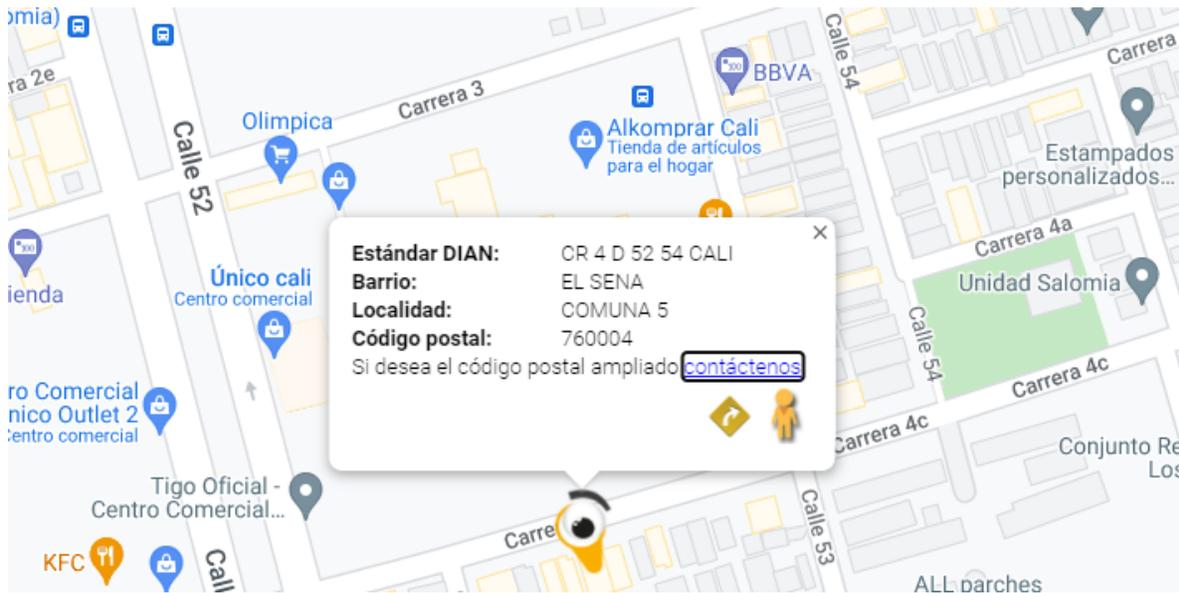
¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...) **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC



Ahora bien, como quiera que el demandado CRISTIAN ANDRES MORA, es el deudor principal se procederá a remitir el proceso al JUZGADO 7º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 7º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA la cual fue promovida por la sociedad **EMPORIO BINES Y CAPITALES**, por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **CRISTIAN ANDRES MORA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.542.190, en calidad de arrendatario y **NATHALIA AGREDO PINILLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.667 en calidad de deudora solidaria, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO 7º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Cb.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 41
11 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93864e7e9024655fda56a21b2ec2854affc24568ec407edf7db69ea1cea557c**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual fue radicada para reparto el 7 de marzo de 2022, correspondiendo a este despacho con secuencia 295160, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 626
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS gerencia@toroautos.com
Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ –
Apoderado: abogado.2@toroautos.com
CRISTIAN CAMILO POSADA MENDEZ –
Demandado: posada.camilo96@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220018900**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA adelantada por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO POSADA MÉNDEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar a este despacho la pretensión Primera, en la cual se está solicitando el valor de **\$78.831.315,00** como saldo del capital del Pagare No. **13457**, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra firmado por la suma de **\$65.000.000,00**.
2. En caso que la diferencia sea correspondiente a los intereses de plazo, deberá realizarse la discriminación de los valores, indicando de qué fecha a qué fecha se esta realizando el cobro, y la tasa de interés aplicada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

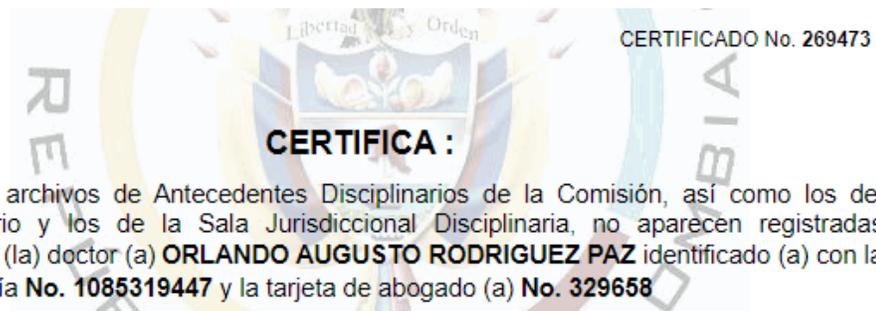
RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA adelantada por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO POSADA MÉNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **1.085.319.447**, y portador de la T.P. No. **329.658** del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 41 11 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9834add133cf53bcd7bdc17cf704b0a8692a093897761ae7126e14a63e606cb9**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>